SECRETARIA: Tuluá Valle, Septiembre 17 de 2021. Paso a Despacho informando al señor Juez que en estas diligencias se avocó y admitió el conocimiento de la presente demanda Verbal con auto N°607 del 6 de junio pasado, notificada por anotación de estado N°083 del 7 del mismo mes y año. Hay constancia que el apoderado de la activa envió dicho auto y demanda al apoderado de la entidad crediticia y el 23 de agosto pasado, la entidad demandada, a través del abogado HENRY ALONSO DAZA MELGAREJO, quien señala actuar en nombre y representación de la entidad BBVA Colombia, según Escritura N°2452 del 29 de marzo del 2012, de la cual no adjunta copia, pero se aporta el certificado de existencia y representación legal de la pasiva, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. y se pronuncia frente a las pretensiones y hechos de la demanda, proponiendo excepciones de mérito. Sírvase proveer.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.

Tuluá, Valle del Cauca, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 881

Proceso:	Verbal Sumario Declaración de Perjuicios
Demandante:	YAHARA LISETH GONZÁLEZ LIÉVANO
Demandado:	BANCO BBVA COLOMBIA SA
Radicado:	768344003004-**2021-00163-00**

ASUNTO

En atención al escrito que antecede, en el cual, la parte demandada, en este caso la entidad BANCO BBVA COLOMBIA, a través de apoderado, en este caso el abogado HENRY ALONSO DAZA MELGAREJO, quien dice actuar en nombre y representación de la entidad, según Escritura N°2452 del 29 de marzo del 2012, identificado con la C.C. No. 3.129.395 y T.P.206.725 del C.S.J y el correspondiente certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el Juzgado le reconocerá personería jurídica de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C.G. del P.

Así mismo, el Despacho procederá a dar aplicación al artículo 301 del Código General del Proceso, en concordancia con el 91 ibidem.

El artículo 301 del Código General del Proceso indica que, cuando una parte o un tercero manifiesta que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, se considerará notificada por conducta concluyente, y al respecto se tiene que el escrito mencionado anteriormente cumple con los requisitos expuestos, resaltando que este Despacho verificó la autenticidad del documento allegado, por lo que se tiene la certeza de que fue producido por quien manifiesta ser.
De otro lado y de acuerdo al tenor del articulo 91 *ibidem* el cual indica el término del traslado de la demanda, se ordenará que por Secretaría del Despacho, se contabilicen los términos para que la parte demandada, en este caso la entidad BBVA COLOMBIA SA, a través de su apoderado, solicite dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de la notificación por

conducta concluyente, la reproducción de la demanda y de sus anexos y que se suministre el Link del proceso digital; igualmente se advertirá que vencido dicho término, empezara a correr el de la ejecutoria y del traslado de la demanda, que son de DIEZ (10) DÍAS.

Así pues, se tendrá por notificados por conducta concluyente a la entidad demandada, BANCO BBVA COLOMBIA, de todas las providencias dictadas dentro del presente asunto, a partir del día 6 de Julio de 2021, que es la fecha avocamiento y admisión de esta demanda verbal sumaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificada por conducta concluyente a la parte demandada, en este caso la entidad **BANCO BBVA COLOMBIA SA**, identificada con NIT 860.356.512, de todas las providencias dictadas dentro del proceso, a partir del día 6 de Julio de 2021, de conformidad a lo establecido en los artículos 301 y 91 del C. G. del P.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandada, entidad **BANCO BBVA COLOMBIA SA**, que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por conducta concluyente, podrán solicitar en la secretaria del Juzgado que le suministren la reproducción de la demanda y de sus anexos y el respectivo link de la demanda digital, vencidos los cuales empezarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda. Los anteriores serán contabilizados por secretaría.

TERCERO: **RECONOCER** personería para actuar dentro del presente asunto al abogado **HENRY ALONSO DAZA MELGAREJO**, identificado con la C.C. No. 3.129.395 y T.P. 206.725 del C.S.J., para actuar en nombre y Representación de la entidad demandada, Banco BBVA COLOMBIA SA.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada, a través del apoderado, para que se sirva allegar a la mayor brevedad posible, la Escritura Pública N°2452 del 29 de marzo del 2012.

QUINTO: Por secretaría **DIGITALÍCESE** el expediente y suminístrese el link a los demandados al correo electrónico aportado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 123

HOY, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021, A LAS 7:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario.